

realizarse en virtud de este Contrato, junto con las modificaciones en los precios que reflejen propiamente los aumentos reales de los costos que se anticipan..."

109. En las contrapropuestas, el punto de referencia para determinar los cambios subsiguientes en la ley vigente es la fecha de la invitación a presentar ofertas.

110. En las Condiciones Generales de la CEPE hay también disposiciones relativas a un ajuste proporcional del precio del contrato. La cláusula 5.2 de los textos ECE 188A y 574A dispone:

"Si el costo del montaje fuera aumentado o disminuido como consecuencia de alguna modificación introducida a esas leyes o reglamentos con posterioridad a la oferta, el importe de ese aumento o disminución se añadirá al precio o se deducirá de él, según sea el caso."

Parte III

[A/CN.9/WG.V/WP.4/Add.8*]

LISTA DE CUESTIONES PARA SU POSIBLE EXAMEN POR EL GRUPO DE TRABAJO

A. Introducción

1. En la Primera Parte se han expuesto ya las cuestiones generales relacionadas con la futura labor del Grupo de Trabajo. Esta parte del estudio, en la que se exponen cuestiones específicas, no pretende ser exhaustiva. Las cuestiones han de considerarse en el contexto de cada uno de los temas estudiados.

2. No obstante, cabe señalar que las cuestiones generales relativas a la metodología parte toda labor futura (véase Primera Parte, párrs. 39 a 46) habrían de tenerse siempre presentes, pues para hallar una fórmula adecuada es preciso examinar primero las cuestiones específicas relativas a cada tema.

3. Conviene indicar además que las siguientes cuestiones guardan también relación con la totalidad de las cuestiones específicas:

a) Teniendo en cuenta los diversos tipos de contrato de suministro y construcción de grandes obras industriales (véase Primera Parte, párrs. 22 a 26) ¿puede adoptarse un enfoque común para cada tema examinado, independientemente de cual sea el tipo de contrato, o deben adoptarse diferentes enfoques? ¿o se ha de adoptar otro enfoque que no sea común respecto de determinados temas mientras que en el otro caso hay que ajustarse a determinados tipos de contrato?

b) Teniendo en cuenta que existen diferentes tipos de plantas industriales (véase Primera Parte, párr. 27), ¿puede adoptarse un enfoque común independientemente del tipo de planta de que se trate?

B. Cuestiones específicas

I. Planos y documentos descriptivos

4. ¿Qué tipos de planos y documentos debe proporcionar el contratista?

5. ¿Cuáles deben ser las consecuencias jurídicas en caso de que no se faciliten los planos y documentos?

6. ¿Sería aconsejable que el contratista o el comprador pudieran modificar o variar los planos y documentos descriptivos después de la celebración del contrato?

7. ¿Cuáles deben ser los efectos jurídicos de subsiguientes modificaciones de los planos y documentos descriptivos?

8. ¿Debe tratarse la cuestión de la propiedad respecto de los planos y documentos descriptivos y, en tal caso, cuál de las partes debe ser la propietaria de tales documentos?

II. Suministro

9. ¿Debe haber una distinción entre la porción jurídica del contratista y la del vendedor en relación con el suministro?

10. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente ¿es responsable el contratista de los defectos del equipo enviado en una expedición o solamente del suministro de la planta en su totalidad?

11. ¿Cuál debe ser la responsabilidad del contratista si contrata a un tercero para que suministre la totalidad de la planta o del equipo o una parte de los mismos?

12. ¿Debe incluirse una cláusula relativa a los costos del transporte?

13. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente ¿de qué transporte ha de encargarse el contratista y qué costos de transporte han de ser sufragados por él?

14. ¿Debe estar obligado el contratista a suministrar equipo o materiales no mencionados en el contrato pero que sean necesarios para la terminación de las obras, incluidos materiales y equipo auxiliares?

15. ¿Debe incluirse una cláusula relativa a la notificación de la falta de conformidad en relación con el suministro de la planta y a las consecuencias jurídicas de la no notificación de los defectos a su debido tiempo?

16. En caso de que los materiales o la planta suministrados por el contratista tengan cualesquiera defectos ¿ha de tener el comprador un recurso a este respecto antes de la fecha estipulada para la terminación de las obras y, de ser así, qué clase de recursos?

17. ¿Debe ser responsable el contratista del suministro de materiales y partes de la planta antes de la fecha convenida para la terminación de las obras y, en tal caso, cuáles deben ser las consecuencias jurídicas del incumplimiento de esta obligación?

III. Montaje

18. ¿Debe ser responsable el contratista del montaje de distintas partes de la planta o únicamente de la terminación de las obras en su conjunto dentro de un plazo convenido?

19. Si el contratista no monta la planta en el plazo convenido ¿tiene derecho el comprador a contratar el montaje con otro contratista?

* 17 mayo 1981.

20. ¿Cuál debe ser la responsabilidad del contratista si participan en el montaje de la planta el personal del comprador u otras personas contratadas por él?

21. ¿Cuál debe ser el alcance de la responsabilidad del contratista si sólo se ha comprometido en lo que respecta a la supervisión del montaje de la planta?

22. ¿Debe estar obligado el contratista a suministrar todos los materiales y el equipo necesarios para el montaje?

23. ¿Quién corre con la pérdida o los daños de los materiales y el equipo mencionados en la cuestión anterior?

24. ¿Debe regularse la cuestión de la cooperación y coordinación entre contratista y comprador y, en caso afirmativo, en qué forma?

IV. *Traspaso de los riesgos*

25. ¿Sería aconsejable determinar los efectos jurídicos del traspaso de los riesgos?

26. Si las partes no acuerdan otra cosa ¿debe efectuarse el traspaso de los riesgos en el momento de la transferencia de la propiedad de la planta o equipo?

27. Si se da una respuesta negativa a la cuestión precedente ¿sería preferible estipular el traspaso de los riesgos en relación con el suministro de las distintas partes ("en talleres", en condiciones de FOB, CIF u otras) o debe estipularse el traspaso de los riesgos respecto de las obras en su conjunto en una etapa ulterior (por ejemplo a la terminación de las obras, a la entrega o aceptación)?

28. En caso de que los riesgos se traspasen en una etapa ulterior (después de la entrega de las distintas partes de la planta) ¿deben traspasarse ciertos tipos de riesgos (por ejemplo el de guerra) en una etapa ulterior?

29. Si se pierde, se destruye, sufre daños o se deteriora la planta o el equipo o una parte de los mismos después del traspaso de los riesgos ¿debe estar obligado el contratista a subsanar los defectos a expensas del comprador?

30. ¿Debe incluirse una cláusula sobre riesgos respecto de los materiales y el equipo utilizados únicamente en la construcción y no para su incorporación permanente a la planta?

31. ¿Deben tener los defectos de la planta o de partes de la misma un efecto respecto del traspaso de riesgos y, en tal caso, en qué sentido?

32. ¿Quién debe asumir el riesgo del transporte de partes defectuosas devueltas al contratista y de las partes reparadas o de las suministradas en sustitución de las defectuosas?

33. ¿Sería aconsejable incluir una cláusula de seguro contra los riesgos y, en tal caso, de qué alcance?

34. ¿Deben surtir efectos en el traspaso de riesgos las demoras en la entrega?

V. *Transferencia de la propiedad*

35. ¿Ha de adquirir el comprador un título respecto de la planta:

- a) a su entrega de conformidad con el contrato;
- b) a su entrega en el lugar del montaje;
- c) a la terminación de las obras;
- d) a la aceptación;
- e) al efectuar el pago del precio; o
- f) en algún otro momento?

36. ¿Conviene que un acuerdo sobre la transferencia de la propiedad únicamente se reconozca si está en conformidad con la legislación en vigor en el país en que se va a montar la planta?

37. ¿Debe tener el comprador un derecho de retención de los activos del contratista para hacer valer sus derechos, cuando los tenga, en caso de ruptura del contrato?

VI. *Transferencia de tecnología*

38. ¿Debe estar obligado el contratista a suministrar al comprador los conocimientos técnicos relativos a la planta que se va a entregar?

39. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente ¿debe abarcar la obligación del contratista los conocimientos técnicos convenidos en el contrato o los últimos conocimientos técnicos de que disponga en el momento de la celebración del contrato, o en el momento en que el comprador recibe los documentos relativos a los conocimientos técnicos?

40. ¿Estará obligado el contratista a suministrar únicamente la tecnología de que dispone o debe facilitarse también al comprador la tecnología de que disponen otras personas (cedentes de patentes)?

41. ¿Sería aconsejable tratar de las condiciones de pago relativas a la transferencia de tecnología?

42. ¿Debe incluirse una cláusula relativa a la transferencia de tecnología en relación con los adelantos y mejoras tecnológicos de las técnicas operativas después de la terminación (o entrega o aceptación) de las obras?

43. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente ¿debe estar obligado el contratista a poner a disposición del comprador los adelantos y mejoras tecnológicas gratuitamente o debe pagar el comprador un precio razonable?

44. ¿Debe estar obligado el comprador a suministrar al contratista los adelantos y mejoras tecnológicas de las técnicas operativas que pueda descubrir en relación con la utilización de las obras?

45. En tal caso ¿debe efectuarse esa transferencia de tecnología en las mismas condiciones en que el contratista está obligado a poner a disposición del comprador los mencionados adelantos y mejoras tecnológicas?

46. ¿Debe limitarse el derecho del comprador a utilizar la tecnología transferida a utilizarla únicamente en relación con la planta suministrada?

47. ¿Sería conveniente incluir una cláusula relativa al carácter confidencial de la transferencia de tecnología?

48. En caso en que se incluyera tal cláusula ¿deben hacerse excepciones al principio de que el comprador (contratista) está obligado a considerar como confidencial la información que se le haya facilitado en relación con la transferencia de tecnología?

49. ¿Debe incluirse una disposición sobre la responsabilidad del contratista (comprador) respecto del comprador (contratista) si un tercero hace valer derechos basados en la propiedad industrial o intelectual de la tecnología?

VII. Calidad

50. ¿Debe incluirse una cláusula en el sentido de que todo el material y la ejecución han de ajustarse al contrato o conviene incluir una disposición específica sobre la calidad de la planta?

51. En caso de que se incluyera tal cláusula, ¿sería conveniente estipular normas de cumplimiento de carácter general (por ejemplo, satisfacer todos los requisitos de funcionamiento normal, capacidad, calidad de los productos y consumo de materias primas) o sería preferible remitir a la reglamentación relativa a las normas de calidad de un país determinado (por ejemplo, el país del comprador o el país en que debe construirse la planta)?

52. ¿Tiene el contratista la obligación de ajustarse a una norma superior si así lo requiere la legislación del país en el cual ha de montarse la planta y, en caso afirmativo, en qué condiciones?

53. ¿Debe obligarse al contratista a suministrar una planta de otra calidad si se demuestra que la calidad de la planta especificada en el contrato no permitirá lograr la finalidad prevista?

54. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿quién debe sufragar el aumento de costos ocasionado por una modificación de las obras?

55. En relación con la respuesta a la pregunta anterior, ¿deben las circunstancias eximentes hacer necesaria la modificación de las obras?

VIII. Inspección y pruebas

56. ¿Tiene el comprador el derecho de examinar la planta o el equipo y/o los materiales antes de su envío?

57. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿cuál debe ser la amplitud del examen? ¿Deben estipularse el lugar y la fecha del mismo?

58. ¿Qué procedimiento debe seguirse con respecto al examen efectuado antes del envío de la planta o del equipo?

59. ¿Qué efectos jurídicos debe tener tal examen?

60. ¿Quién debe sufragar los costos del examen previo al envío de la planta o del equipo?

61. ¿Cuáles deben ser los derechos y obligaciones de las partes en caso de observarse defectos en los materiales, la planta o el equipo antes de su envío?

62. ¿Debe hacerse referencia a las pruebas de funcionamiento?

63. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿qué disposiciones deben tomarse con respecto, a:

a) las condiciones previas a la realización de las pruebas de funcionamiento;

b) el momento en que deben realizarse tales pruebas;

c) los derechos y deberes de las partes en relación con la preparación y la ejecución de tales pruebas;

d) el procedimiento que debe seguirse a este respecto (incluida el acta de la prueba de funcionamiento).

64. ¿Cuál de las partes debe sufragar los costos de las pruebas de funcionamiento?

65. ¿Qué efectos jurídicos deben tener las pruebas de funcionamiento realizadas con éxito?

66. ¿Qué efectos jurídicos debe tener el hecho de que las pruebas de funcionamiento no se lleven a cabo a su debido tiempo?

67. ¿Qué efectos jurídicos deben tener el fracaso de las pruebas de funcionamiento?

IX. Terminación

68. ¿Es necesaria una definición de terminación de las obras?

69. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿cuáles deben ser los principales elementos de tal definición?

70. En caso de duda, ¿cuándo debe empezar a contarse el plazo de terminación?

71. ¿Conviene estipular un período estimado y, de ser así, cómo se ha de determinar un plazo fijo si las partes no se ponen de acuerdo al respecto?

72. ¿Qué consecuencias jurídicas debe tener el hecho de que no se convenga tal período en el contrato?

73. ¿Qué consecuencias jurídicas debe tener la terminación?

74. ¿Es aconsejable incluir una disposición referente a la prórroga del plazo de terminación y, en caso afirmativo, en qué condiciones debe permitirse tal prórroga?

X. Entrega y aceptación

75. ¿Debe distinguirse entre "entrega" y "aceptación"?

76. ¿Qué consecuencias jurídicas debe tener la entrega y/o aceptación?

77. ¿Debe facultarse u obligarse al comprador a hacerse cargo sólo de una parte de las obras?

78. ¿Qué consecuencias jurídicas debe tener tal entrega y/o aceptación parcial?

79. ¿Qué consecuencias jurídicas debe tener el negarse a hacerse cargo de la obra y/o aceptarla?

80. ¿Qué consecuencias jurídicas debe tener el hecho de que el comprador no se haga cargo de la obra y/o no la acepte?

XI. *Demoras y sanciones*

81. ¿Debe la demora abarcar los casos en que el contratista no ha suministrado la planta (el equipo) y/o no ha construido en absoluto las obras, o debe abarcar también un incumplimiento parcial?

82. ¿Debe considerarse por separado la demora respecto de cada parte de la instalación, o es preferible tomar en consideración únicamente la fecha de terminación de las obras en su conjunto?

83. ¿Debe reconocerse al comprador el derecho de reclamar el cumplimiento en caso de demora en el suministro y/o en la ejecución de las obras?

84. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿debe limitarse tal derecho como se hace en el artículo 28 de la Convención relativa a las compraventas?

85. Por lo que se refiere a las cuestiones relativas a sanciones o a indemnizaciones fijadas convencionalmente, véase el Informe del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales acerca de la labor de su segundo período de sesiones (A/CN.9/197)* y los documentos de antecedentes mencionados en el párrafo 10 de ese Informe.

XII. *Daños y limitación de la responsabilidad*

86. ¿Ha de limitarse indemnización por daños al daño directo?

87. ¿Debe la indemnización incluir el lucro cesante?

88. ¿Debe excluirse de los daños y perjuicios la pérdida que el deudor no pueda prever razonablemente?

89. ¿Debe aplicarse cualquier otra limitación de los daños y perjuicios y, en caso afirmativo, en qué medida?

90. ¿Deben excluirse del ámbito de la aplicación de una posible reglamentación las lesiones personales y/o los daños en las cosas que normalmente no son objeto del contrato?

91. Las normas sobre limitación de la responsabilidad por daños ¿deben ser taxativas o deben admitirse otras limitaciones con arreglo a la legislación aplicable?

92. Si la responsabilidad por daños ha de limitarse cuantitativamente, ¿debe fijarse el monto (por ejemplo, en un porcentaje del precio) o deben fijarlo las partes de común acuerdo?

93. ¿Debe aplicarse la limitación del monto de los daños de una manera general o sólo en ciertos casos (por ejemplo, rescisión del contrato)?

94. ¿Debe obligarse a la parte que invoca el incumplimiento del contrato a tomar medidas para mitigar las pérdidas?

95. ¿Debe la parte que incumple el contrato reclamar una reducción de la indemnización por daños y perjuicios si

la parte que invoca el incumplimiento del contrato no mitiga la pérdida?

96. ¿Debe hacerse una distinción entre indemnización con respecto a la pérdida derivada de la demora en la ejecución y la derivada de defectos de ejecución?

97. ¿Debe excluirse la indemnización con respecto a la pérdida derivada de defectos de los materiales suministrados por el comprador o del diseño estipulado por el mismo?

XIII. *Exoneración*

98. ¿Debe una posible norma sobre exoneración ser taxativa o deben admitirse otras circunstancias eximentes sobre la base de la legislación aplicable?

99. La definición de exoneración ¿debe concordar con la definición de "exenciones" del artículo 79 de la Convención relativa a las compraventas, o sería preferible dar otra definición?

100. Si conviene dar otra definición de exoneración, ¿cuáles son los elementos de la definición de "exenciones" de la Convención relativa a las compraventas que deben excluirse y cuáles los que deben incluirse, si los hay?

101. ¿Debe definirse la exoneración sólo de una manera general o mediante una lista de circunstancias eximentes?

102. Una definición en la que se enumeren las circunstancias eximentes ¿debe tener carácter exhaustivo?

103. Debe abarcar la definición obstáculos:

a) de hecho (por ejemplo, terremotos) que imposibilitan el cumplimiento en cualquier circunstancia;

b) de carácter jurídico (por ejemplo, el cumplimiento está prohibido por la ley);

c) de índole económica (por ejemplo, el cumplimiento es posible y está permitido pero a un costo más elevado debido, por ejemplo, al aumento de los precios de las materias primas)?

104. ¿Deben notificarse las circunstancias eximentes?

105. Si se ha de exigir una notificación, ¿debe tener consecuencias jurídicas la omisión de la notificación de la circunstancia eximente?

106. De ser así, ¿cuáles han de ser las consecuencias jurídicas de esta omisión (por ejemplo, pérdida del derecho de invocar circunstancias eximentes o responsabilidad por daños y perjuicios)?

107. Las consecuencias jurídicas de las circunstancias eximentes ¿deben limitarse a la exclusión de la responsabilidad por daños (como en el artículo 79 de la Convención relativa a las compraventas) o convendría prever además los efectos jurídicos en relación con el plazo de ejecución o la rescisión del contrato?

108. En caso de que se haga referencia a los efectos jurídicos en relación con el plazo de ejecución ¿deben las circunstancias eximentes entrañar una prórroga del plazo de ejecución o la suspensión de la obligación?

* Reproducido en el presente volumen, Segunda Parte, I, A.

109. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿debe fijarse un máximo para tal prórroga o suspensión?

110. Si se ha de prever la rescisión del contrato en relación con las circunstancias eximentes, ¿debe el interesado tener el derecho de rescindir el contrato después de transcurrido cierto plazo o debe eximirse *ipso iure* a las partes del ulterior cumplimiento?

111. ¿Debe el derecho de rescindir el contrato corresponder exclusivamente al acreedor, o debe también extenderse al deudor? De ser así, ¿en qué condiciones?

112. ¿Deben limitarse sólo a ciertos casos la prórroga del plazo de cumplimiento del contrato, o la suspensión de la obligación, o la rescisión del contrato?

113. ¿Deben incluirse otras consecuencias no mencionadas antes en caso de que se produzcan circunstancias eximentes?

XIV. Renegociación

114. ¿Debería limitarse la cláusula de renegociación a circunstancias de exoneración o debería abarcar también otros casos?

115. De ser así, ¿en qué circunstancias debería haber renegociación?

116. ¿Debe fijarse un plazo para el comienzo y la conclusión de la renegociación?

117. ¿Qué factores deberían tomarse en consideración en la renegociación?

118. ¿Debería limitarse el alcance de la disposición sobre renegociación a ciertas obligaciones de las partes (por ejemplo, revisión de precios, prórroga del plazo de ejecución)?

119. ¿Debería haber una disposición relativa a las consecuencias jurídicas de la falta de acuerdo sobre la adaptación del contrato?

120. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿debería tener cada parte el derecho de rescindir el contrato o solicitar de un tribunal o un árbitro la revisión del contrato?

121. ¿Debe apoyarse la inserción de una cláusula liberatoria por imposibilidad de cumplimiento?

122. Si esta cláusula fuese útil, ¿qué cambios en las circunstancias debería comprender (por ejemplo, cambio fundamental, circunstancias del control de la parte, penuria económica, etc.)?, ¿deberá fijarse un plazo en el que las partes puedan acogerse a esa cláusula?

123. ¿Debería estar facultado un tribunal, un árbitro o un tercero (elegido por las partes) para readaptar o rescindir un contrato en caso de imposibilidad de cumplimiento?

XV. Garantías

124. ¿Debería incluirse una disposición sobre garantía de fabricación y materiales?

125. En caso de que se prevea tal garantía, ¿es conveniente limitarla o excluirla en ciertos casos (por

ejemplo, de uso indebido de la planta por el comprador, defectos resultantes de materiales suministrados por el comprador, etc.)?

126. ¿Cuándo debería comenzar el período de garantía de la fabricación y los materiales y qué duración debería tener?

127. ¿Debería haber un plazo máximo que comenzase en la fecha de entrega?

128. ¿Debería prorrogarse el período de garantía de fabricación y materiales por un plazo en el que las obras no se puedan usar debido a defectos incluidos en la garantía?

129. ¿Cuáles deben ser las obligaciones del contratista en caso de defectos? ¿Deben excluirse los daños?

130. Si el contratista no subsana los defectos a tiempo ¿qué consecuencia jurídica debería tener tal omisión?

131. ¿Debe reconocerse al comprador el derecho de corregir defectos secundarios a expensas del contratista?

132. ¿Es conveniente incluir una disposición sobre garantía de la ejecución?

133. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente ¿qué contenido debería tener tal garantía y cuáles deberían ser las consecuencias de su incumplimiento?

XVI. Rectificación de defectos

134. ¿Deben ser diferentes las consecuencias de defectos observados:

- a) antes de la expedición de la planta (equipo);
- b) después de la llegada de la planta o de sus partes al lugar donde se ha de montar;
- c) durante la construcción;
- d) al terminar las obras;
- e) en el momento de la entrega o aceptación;
- f) durante el plazo de garantía;
- g) después del transcurso del plazo de garantía?

135. ¿Debe estar obligado el comprador a notificar los defectos? En este caso, ¿qué procedimiento deberá seguirse?

136. ¿Cuáles deberían ser las consecuencias jurídicas de la omisión por parte del comprador de la notificación de los defectos (por ejemplo, se pierde el derecho o no se puede ejercer)?

137. ¿Debería estar obligado el contratista a corregir los defectos de la planta mediante:

- a) la sustitución de la planta defectuosa o de sus partes o el suministro de las partes que falten; o
- b) la reparación de los defectos; o
- c) la reducción del precio, u otro procedimiento?

138. ¿Debe tener derecho el comprador a elegir la forma de rectificación de los defectos o debe ser el contratista quien determine cómo se han de rectificar?

139. ¿Debería tener derecho el comprador a suspender las obras por razón de sus defectos y, en tal caso, en qué circunstancias?

140. ¿Debería fijarse un plazo para esta suspensión?

XVII. Rescisión

141. ¿Debería tener derecho el comprador a rescindir el contrato en determinadas circunstancias en caso de que el contratista no terminara las obras de conformidad con el contrato?

142. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿sería conveniente distinguir entre los casos en que el incumplimiento se deba a fuerza mayor y los casos en que el contratista es responsable del mismo?

143. ¿Debería distinguirse entre los casos en que la falta de ejecución por parte del contratista se deba al hecho de que no haya suministrado la planta (el equipo) o no la haya montado y los casos en que el contratista haya suministrado la planta (el equipo) y la haya montado pero con defectos?

144. ¿Sería útil distinguir entre falta de ejecución respecto a una parte de la planta y falta de ejecución de la totalidad de las obras?

145. Si el contratista incumple su obligación de suministrar y construir la planta, ¿debe obligarse al comprador a fijar un plazo adicional razonable para la ejecución en todos los casos antes de tener derecho a rescindir el contrato, o sería conveniente reconocerle el derecho de rescindir el contrato en determinadas circunstancias (por ejemplo, en el caso de incumplimiento fundamental del contrato) inmediatamente después del incumplimiento del contrato?

146. Si el comprador tuviese el derecho de declarar nulo el contrato incluso en el caso de falta de ejecución con respecto a una parte de las obras ¿debería tener derecho de declarar nulo el contrato únicamente respecto de la parte no ejecutada o en su totalidad, en determinadas circunstancias?

147. ¿Sería conveniente otorgar al comprador el derecho de rescindir el contrato en determinadas circunstancias incluso antes de la fecha en que han de quedar terminadas las obras (por ejemplo, si el contratista da a entender que no suministrará ni montará la planta)?

148. ¿Debe limitarse a ciertos casos (por ejemplo, a incumplimiento fundamental del contrato) el derecho del comprador a rescindir el contrato?

149. ¿Debe reconocerse al contratista el derecho de rescindir el contrato en determinadas circunstancias en caso de que el comprador incumpla su obligación?

150. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿debería limitarse ese derecho del contratista a:

- a) incumplimiento fundamental del contrato;
- b) falta de aceptación de las obras;

c) falta de pago al contratista de conformidad con el contrato?

151. Si el contratista tuviese el derecho de declarar nulo el contrato, ¿deberían aplicarse *mutatis mutandis* a este derecho del contratista los principios aplicables respecto del derecho del comprador a rescindir el contrato?

152. ¿Qué procedimiento deberá seguirse para declarar nulo el contrato?

153. ¿Debería quedar rescindiendo el contrato en algunos casos *ipso iure* y, de ser así, en qué circunstancias?

154. ¿Sería conveniente regular las consecuencias de la rescisión del contrato?

155. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿deberían regularse estas consecuencias en general (por ejemplo, liberar a las partes de sus obligaciones de restituir lo que ha sido ejecutado) o en detalle?

156. ¿Sería preferible mantener el principio de que la rescisión del contrato no afecta a ninguna disposición contractual relativa al arreglo de controversias o a cualquier otra disposición del contrato que regule los derechos y las obligaciones de las partes después de la rescisión del contrato?

157. ¿Debería la anulación del contrato excluir el derecho de exigir indemnización o debería afectar al alcance de tal derecho?

XVIII. Derecho aplicable

158. ¿Debería incluirse una disposición referente al derecho aplicable?

159. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente y las partes no determinan el derecho aplicable, ¿debería ser éste:

- a) el del país en que se ha de montar la planta;
- b) el del país en el que el contratista tenga su domicilio mercantil (o su residencia habitual);
- c) el del país en el que el comprador tenga su domicilio mercantil (o su residencia habitual);
- d) el del país en que se haya celebrado el contrato; o
- e) el de otro país?

160. Si es aplicable la reglamentación administrativa del país en el que se haya de montar la planta o en el que el comprador tenga su domicilio mercantil (o su residencia habitual), ¿debería obligarse al comprador a informar al contratista de esas normas?

161. Si se da una respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas del incumplimiento de esta obligación por parte del comprador?

162. Si el contratista está obligado a observar la reglamentación administrativa nacional aplicable modificada después de la celebración del contrato, ¿quién sufragará el aumento de los costos?

2. NOTA DE LA SECRETARÍA: CLÁUSULAS RELATIVAS A LA COOPERACIÓN INDUSTRIAL (A/CN.9/WG.V/WP.5)*

1. La Comisión acordó, en su 13.º período de sesiones, asignar prioridad a los trabajos relacionados con los contratos en la esfera del desarrollo industrial y pidió al Secretario General que realizara los trabajos preparatorios respecto de los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y de cooperación industrial¹.

2. La Secretaría no estuvo en condiciones de ocuparse simultáneamente de ambos temas. Todos los recursos disponibles se concentraron en el estudio relacionado con los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales².

3. No fue ésta, sin embargo, la única razón para no atender la solicitud de la Comisión. La principal dificultad con que tropezó la Secretaría fue el hecho de que no obrara en su poder ni un solo contrato de cooperación industrial, por lo que no podía analizar las prácticas contractuales internacionales en este campo.

4. En el 13.º período de sesiones de la Comisión se hizo notar que la labor de la Secretaría se vería facilitada si los miembros de la Comisión le facilitaran copia de esos contratos. En nota verbal de fecha 31 de octubre de 1980 el Secretario General solicitó a los Estados Miembros de la Comisión que proporcionaran copia de esos contratos y demás materiales pertinentes, asegurándoles que se mantendría el carácter confidencial de todos los materiales que lo tuvieran en el momento de su recepción. En momentos de prepararse la presente nota la Secretaría no ha recibido ningún contrato de cooperación industrial.

5. En su anterior estudio del Secretario General³ ya se habían descrito las principales características y contenido de los contratos de cooperación industrial. En ese estudio de la labor que podía realizar la CNUDMI se sugirió lo siguiente:

* 7 mayo 1981.

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 143.

² A/CN.9/WG.V/WP.4.

³ A/CN.9/191, párrs. 106 a 127 (*Anuario... 1980, segunda parte, V, B*).

"139. En vista de la importancia de la cooperación industrial internacional y de la falta de normas jurídicas aplicables, la Comisión quizá decida iniciar la labor sobre los contratos de cooperación industrial. Entre los elementos a considerar podrían figurar:

Interdependencia de las partes constitutivas de los complejos de cooperación industrial

Interdependencia de las obligaciones mutuas de las partes

Efectos del incumplimiento de partes del contrato sobre las obligaciones correlativas de la otra parte

Pluralidad y cambio de las partes contratantes

Efectos de la fuerza mayor

Efectos del cambio de circunstancias

Extinción y rescisión

Limitación de los daños

Derecho aplicable

Solución de conflictos.

"140. Los resultados de la labor de la Comisión podrían adoptar la forma de cláusulas modelos para su inclusión en los contratos. Se podría también pensar en la elaboración de condiciones generales sobre cooperación industrial internacional que se recomendarían a las partes intervinientes en los contratos."

6. Como se deduce del estudio del Secretario General (A/CN.9/WG.V/WP.4 y Add.1 a 8)*, muchos de los elementos antes anotados se hallan también en los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de concentrar, por el momento, sus trabajos en el examen de las cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y pedir a la Secretaría que presente, en un futuro período de sesiones, un estudio preliminar sobre las características específicas de los contratos de cooperación industrial, cuando parezca llegado el momento, a la luz de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en los contratos de construcción.

* Reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, B, 1.